



*Tribunal Administrativo del Cauca*  
*Despacho No. 3*  
*Magistrada: Angélica María Hernández Gutiérrez*

Florencia, agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad electoral  
Demandante: **Yescica Lorena Ramírez Garzón**  
Demandado: Universidad de la Amazonía y otro  
Expediente: 18001-23-33-000-**2021-00115-00**

Ingresa el expediente con informe secretarial que indica que el proceso se encuentra para iniciar el trámite correspondiente (archivo 14).

A través del medio de control de nulidad electoral, Yescica Lorena Ramírez Garzón solicita, entre otras cosas:

**Primera. DECLARAR** la nulidad del acto electoral fechado el 28 de mayo de 2021 por medio del cual el Consejo Electoral de la Universidad de la Amazonia, declaró la legitimidad de la elección de la señora NAYLA MILENA IMBACHI MURILLO como representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior Universitario, atendiendo las consideraciones expuestas en los fundamentos fácticos y jurídicos de la presente demanda.

**Segunda. ORDENAR** al Rector de la Universidad de la Amazonia a proferir una nueva resolución que convoque a una nueva Asamblea de Elección de Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior Universitario, en donde se garantice, prima facie, el cumplimiento de los principios<sup>11</sup> de igualdad, capacidad electoral, publicidad, objetividad y legalidad, inherentes a la participación política y democrática de toda la comunidad universitaria radicada en los departamentos y municipios en donde la Universidad de la Amazonia tiene presencia, en virtud de lo establecido en la Leyes 30 de 1992 y 1301 de 2009 y en los Acuerdos 062 de 2002, 032 de 2009 y 031 de 2010 expedidos por el Consejo Superior Universitario, así como por las demás normas y jurisprudencia concordante.

**Tercera. ORDENAR** al Consejo Electoral de la Universidad de la Amazonia a realizar un nuevo proceso de elección mediante el cual se acredite, en términos constitucionales, legales y estatutarios, el cumplimiento de los requisitos de convocatoria y elección de Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior de la



*referida Institución de Educación Superior, garantizando el proceso de inscripción, integración, designación y participación política (derecho a elegir y ser elegido) de la comunidad universitaria en general y de los representantes del sector productivo en particular, en los campus universitarios ubicados en los departamentos en donde la Universidad de la Amazonía tiene presencia, de conformidad con lo establecido en el literal h) del Art. 24 del Acuerdo 062 de 2002 y en el Art. 6 del Acuerdo 032 de 2009.*

*(...)." (archivo 2, pág. 6-7).*

En los hechos, relató que:

- i. Mediante la Resolución 0514 del 17 de marzo de 2021, el rector de la Universidad de la Amazonía encargó al funcionario José Lubin García Tello, Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, la función de rector desde el 18 al 21 de marzo de 2021.
- ii. El rector encargado de la Universidad de la Amazonía, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, expidió la Resolución 0520 del 19 de marzo de 2021, por medio de la cual se convocó a la Asamblea de Elección del representante del sector productivo de esa institución de educación.
- iii. El Consejo Electoral de la Universidad de la Amazonía, en ejercicio de las facultades otorgadas en los reglamentos universitarios, expidió la Convocatoria 01 de 2021, así:

*"(...), se convocan a los Representantes del Sector Productivo de la Región, a una Asamblea para elegir su Representante del Sector Productivo, ante el Consejo Superior Universitario teniendo en cuenta que está próximo a vencer el periodo del actual representante".*

- iv. El 23 de abril de 2021, en las instalaciones de la Universidad de la Amazonía, se expidió acta de cierre de inscripciones electorales de la convocatoria, en donde el Secretario General del Consejo Electoral y de la Institución, decidió relacionar la inscripción del listado de las ternas que radicaron ante la Secretaría General los documentos para la inscripción de la convocatoria electoral.
- v. El 10 de mayo de 2021, en reunión del consejo electoral, se expidió el acta de ternas habilitadas pertenecientes al sector productivo.



- vi. El 25 de mayo de 2021, en las instalaciones de la universidad, se publicó el acta definitiva de las ternas habilitadas, en la que se reafirmó la postulación y consecuente habilitación, entre varios, de la ternada, entonces candidata única, Nayla Milena Imbachi Murillo, perteneciente a la Asociación de Floricultores del Caquetá, toda vez que no se presentó ninguna reclamación ni se interpusieron recursos dentro de la convocatoria.
- vii. El 28 de mayo de 2021, en el Auditorio Ángel Cunuberti de la Universidad de la Amazonía, se llevó a cabo la elección del representante del sector productivo ante el Consejo Superior de la Universidad de la Amazonía, en la cual el presidente de la Asamblea Electoral, manifestó que *“invita a las personas habilitadas por parte del Consejo Electoral, a manifestar su interés de postularse de manera personal como candidatos para ser elegidos como Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior de la Universidad de la Amazonía.”*
- viii. Mediante la asamblea electoral celebrada el 28 de mayo de 2021, fue elegida representante del sector productivo ante el Consejo Superior de la Universidad de la Amazonía, la señora Nayla Milena Imbachi Murillo.

Entonces, el objeto de la demanda se contrae a declarar la nulidad del acto de elección de la representante del sector productivo ante el **Consejo Superior de la Universidad de la Amazonía**.

La parte demandante sustentó que esta demanda, por competencia, corresponde a este Tribunal, de conformidad con el literal c), ordinal 7, del artículo 152 del CPACA, modificado por el artículo artículo 28 de la Ley 2080 de 2021; sin embargo, esta última normativa, frente a las reglas de competencia, dispuso:

*“ARTÍCULO 86. RÉGIMEN DE VIGENCIA Y TRANSICIÓN NORMATIVA. La presente ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias de los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley.*

*(...)”*

Así las cosas, comoquiera que el mentado artículo 28, solo será aplicable para aquellas demandas presentadas 1 año después de la publicación de la citada Ley 2080 (25 de



Medio de Control: Nulidad electoral  
Demandante: Yescica Lorena Ramírez Garzón  
Demandado: Universidad de la Amazonía y otro  
Expediente: 18001-23-33-000-2021-00115-00

---

enero de 2021), y que en este caso la demanda fue formulada el 14 de julio de 2021, resulta claro que las reglas de competencia que deberán atenderse serán las previstas en el texto original de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), que en el artículo 149 reza:

**“ARTÍCULO 149. COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN ÚNICA INSTANCIA.** <Artículo modificado por el artículo 24 de la Ley 2080 de 2021. Consultar régimen de vigencia y transición normativa en el artículo 86. El nuevo texto es el siguiente:> El Consejo de Estado, en Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, por intermedio de sus secciones, subsecciones o salas especiales, con arreglo a la distribución de trabajo que el reglamento disponga, conocerá en única instancia de los siguientes asuntos:

(...)

3. De la nulidad del acto de elección del Presidente y el Vicepresidente de la República, de los Senadores, de los Representantes a la Cámara, de los Representantes al Parlamento Andino, del Alcalde Mayor de Bogotá, **de los miembros de la Junta Directiva o Consejo Directivo de las entidades públicas del orden nacional**, de los entes autónomos del orden nacional y de las Comisiones de Regulación.”

Respecto de la naturaleza de la Universidad de la Amazonía, establece la Ley 60 de 1982 “Por la cual la Regional de Florencia de la Universidad Surcolombiana, se transforma en la Universidad de Amazonía”, lo siguiente:

**“Artículo 2°.** De la naturaleza jurídica y el domicilio. La Universidad de la Amazonia, es una institución de educación superior creada como **establecimiento público del orden nacional**, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional con domicilio en la ciudad de Florencia, capital del Departamento del Caquetá

*La Universidad de la Amazonía podrá establecer dependencias seccionales, en los lugares de la Amazonia Colombiana cuyas necesidades de desarrollo así lo exijan.”*

En este orden de ideas, el Despacho considera que el competente para conocer de la demanda de la referencia es el Consejo de Estado, ya que se deprecia la nulidad de la elección de una representante del Consejo Superior de la Universidad de la Amazonía, institución educativa que, según las norma transcrita, es del orden nacional. Valga aclarar que en otros procesos, el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo ya ha conocido en única instancia de procesos relacionados con la elección de representantes ante el Consejo Superior de dicha Universidad:



Medio de Control: Nulidad electoral  
Demandante: Yescica Lorena Ramírez Garzón  
Demandado: Universidad de la Amazonía y otro  
Expediente: 18001-23-33-000-2021-00115-00

---

- i. Radicación 11001-23-28-000-2014-00027-00 con ponencia de la consejera Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, en el que se analizó la demanda frente a la elección del representante de los estudiantes ante el Consejo Superior.
- ii. Radicación 11001-03-28-000-2013-00047-00 y 11001-03-28-000-2013-00056-00 con ponencia de los consejeros Susana Buitrago Valencia y Alberto Yepes Barreiro, respectivamente, en los que se estudió una demanda frente a la elección **del representante del sector productivo ante el Consejo Superior.**
- iii. Radicación 11001-23-28-000-2014-00006-00 con ponencia de la consejera Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, en el que también se analizó la elección de los egresados ante el Consejo Superior.
- iv. Radicación 11001-03-28-000-2009-00048-00 con ponencia del consejero Mauricio Torres Cuervo, en el que se analizó la elección del representante de los profesores ante el Consejo Superior.

En consecuencia, de conformidad con la regla de competencia señalada y verificadas las pretensiones de la demanda, el proceso será remitido al competente tal como lo prevé el artículo 168 del CPACA.

Por lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

1. Por Secretaría, **remítese** el expediente de manera inmediata a la Sección Quinta del Consejo de Estado para lo de su competencia.
2. Por Secretaría descárguese el proceso y háganse las anotaciones de rigor en el Sistema de Información Siglo XXI.
3. Notifíquese este auto tal como lo dispone la Ley 2080 de 2021.

**Notifíquese y Cúmplase,**



Medio de Control: Nulidad electoral  
Demandante: Yescica Lorena Ramírez Garzón  
Demandado: Universidad de la Amazonía y otro  
Expediente: 18001-23-33-000-2021-00115-00

---

**ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**

Magistrada

**Firmado Por:**

**Angelica Maria Hernandez Gutierrez**

**Magistrada**

**Oral 003**

**Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80762aa4032cc909d0eddfaf89245ec32a31f3ad8c0c1949973cbef8c6ee9ae8**

Documento generado en 26/08/2021 02:40:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO 04

**MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR**

---

Florencia - Caquetá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICADO : 18001-23-40-000-2021-00032-00**  
**DEMANDANTE : YURIS DEL CARMEN SIMANCA MORALES**  
**DEMANDADO : ESE HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS**  
**ASUNTO : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**  
**AUTO No. : A.S. 02-09-29-21**

En memorial remitido a través de correo electrónico, la apoderada de la entidad demanda ESE HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS HECTOR OROZCO, solicitó que se fije nueva fecha y hora para adelantar la Audiencia Inicial programada para el día 14 de octubre de 2021 por tener programada otra diligencia en esa misma fecha y hora; en consecuencia, esta Agencia Judicial procederá nuevamente a fijar fecha para la realización de la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo expuesto, la suscrita Magistrada,

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** como fecha y hora de realización de la Audiencia Inicial, prevista en el Artículo 180 del CPACA, **el día jueves 21 de octubre de 2021, a las nueve (9:00) de la mañana.**

**SEGUNDO.** Requerir a las partes para que informen la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones, en caso de no suministrar ninguna, se utilizarán las que a la fecha obren en el presente proceso; para lo anterior se les concede el término de 2 días.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la Audiencia, y que al apoderado que no concurra a la misma sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo establece el artículo 180-4 del CPACA.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** a las partes por estado electrónico (Art. 201 de la Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YANNETH REYES VILLAMIZAR**  
Magistrada

**Firmado Por:**

**Yaneth Reyes Villamizar**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**4**  
**Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**844d517a720ed30cdbc3816a47933b612e681c3d1c3b05ab46686607cc926b4d**

Documento generado en 22/09/2021 03:41:20 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**